



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, el Expediente N° 2023-0183331, y 2023-0193733;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0183331 y 2023-0193733, la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, representante legal de la empresa Evans Music E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de Venta de Instrumentos Musicales, en el establecimiento ubicado en el Plaza 2 de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Plaza 2 de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada Edificaciones de la Plaza de Mayo, signado como Dos de Mayo N° s/n, 64, 66, 68, 70, 72 esq. Av. Alfonso Ugarte N° 501,505,507,507-A,509,511,511-A, esq. Nicolás de Piérola N° 106, s/n, s/n, s/n, 146, declarado monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambos mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N° 00330-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 22 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento forma parte del inmueble matriz de la denominada edificaciones de la Plaza Dos de Mayo, el cual corresponde a una edificación de 03 pisos de estilo academicista. La fachada comprende 5 puertas en el primer piso, 3 de las cuales presentan arco de medio punto y las dos laterales son rectangulares, ventanas con arcos de medio punto a los extremos, paramento bruñado a todo lo largo de la fachada del primer piso, zócalo de cemento con molduras. El segundo nivel presenta 07 puertas de madera con arco rebajado, 03 balcones volados con balaustrada y pasamanos de mármol y 02 balcones rasos, todos con ménsulas y ornamentos. El tercer nivel presenta 05 balcones rasos con balaustres de fierro forjado y ménsulas, puertas y ventanas rectangulares con carpintería de madera. Remata con un entablamento con arquitrabe con ornamentaciones, friso y cornisa corrida y ménsulas que enmarcan las puertas. Sobre el tercer piso se tienen 03 mansardas. La edificación en general presenta muros de ladrillo en el primer piso, quinchas en los pisos superiores. La solicitud materia de la presente, corresponde a uno de los establecimientos que comprende la edificación matriz, con acceso directamente desde la vía pública. La puerta de la fachada es de factura original y presenta reja de protección. Consta de dos ambientes de atención y exhibición de instrumentos musicales, ambiente pequeño de depósito, ambiente de oficina, ambiente de estar y servicio higiénico. Presenta piso de loseta antigua de factura original, el cual ha sido cubierto por un tapizón. Cielo raso original revestido con yeso y con ornamentación, medio baño con enchape de cerámico en pisos y muros. Los muros son de ladrillo y al ingreso desde la calle se tienen tres gradas de mármol. Las puertas son de carpintería de madera de factura original. Se observa la apertura de un vano para generar el ambiente de estar. El establecimiento se encuentra en buen estado de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

conservación y mantenimiento. Asimismo, de la inspección ocular y la verificación con los planos se constató que se han ejecutado obras de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, que comprende la Apertura de vano para conformar un ambiente de estar, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.3.2) de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; instalación de reja metálica en puerta de fachada, contraviniendo con lo establecido en el artículo 7° (inciso 7.2.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y se emplaza en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), del Centro Histórico de Lima, y el uso y/o actividad solicitada por la administrada es Venta de instrumentos musicales, cabe señalar que según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, se advierte el uso de "Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P. (se refiere a la venta al por menor de instrumentos musicales y partituras)" con código K-47-5-9-9, como uso conforme, concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P. (se refiere a la venta al por menor de instrumentos musicales y partituras), en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P. (se refiere a la venta al por menor de instrumentos musicales y partituras) en el establecimiento ubicado en Plaza 2 de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, representante legal de la empresa Evans Music E.I.R.L en el expediente N° 2023-0183331 y 2023-0193733; para el local que se sitúa en Plaza 2 de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial: Venta al por menor de Artículos para el hogar N.C.P. (se refiere a la venta al por menor de instrumentos musicales y partituras), el cual es condicionado según las normas municipales vigentes para el distrito de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Plaza 2 de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Flor del Rosario Fiestas Lazo, representante legal de la empresa Evans Music E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE